



COMUNICADO DE PRENSA n.º 38/26

Luxemburgo, 19 de marzo de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-526/24 | Brillen Rottler

Una solicitud de acceso a los propios datos personales puede considerarse abusiva y denegarse si se presenta con el único fin de solicitar posteriormente una indemnización por una supuesta infracción del RGPD

Una persona residente en Austria se suscribió al boletín informativo de la empresa familiar de óptica Brillen Rottler, con sede en Arnsberg (Alemania), para lo cual introdujo sus datos personales en el formulario de alta disponible en el sitio de Internet de la empresa.

Trece días más tarde, presentó a Brillen Rottler una solicitud de acceso con arreglo al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). ¹ Según ese Reglamento, ² el interesado tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento confirmación de si se están tratando o no datos personales que le conciernen y, en tal caso, el derecho de acceso a sus datos y a la información relativa a los mismos.

Brillen Rottler denegó la solicitud por considerarla excesiva. Según ella, de diversos reportajes, artículos de blog y boletines de abogados resulta que esta persona se suscribe sistemáticamente a boletines informativos de diversas empresas, antes de presentar una solicitud de acceso y, posteriormente, reclamar una indemnización. Por su parte, la persona en cuestión consideró que su solicitud de acceso era legítima, y reclamó a Brillen Rottler una indemnización de al menos 1 000 euros en concepto de reparación del daño moral que alegaba haber sufrido como consecuencia de la denegación de dicha solicitud de acceso.

El Tribunal de lo Civil y Penal de Arnsberg, que conoce del litigio entre Brillen Rottler y esa persona en relación con la legitimidad de las pretensiones antes mencionadas, preguntó al Tribunal de Justicia si una primera solicitud de acceso a los datos personales presentada por el interesado puede considerarse «excesiva» y si dicha persona tiene derecho a una indemnización por los daños y perjuicios derivados de una vulneración del derecho de acceso a esos datos.

El Tribunal de Justicia responde que, en determinadas circunstancias, una primera solicitud de acceso ya puede considerarse «excesiva» en el sentido del RGPD ³ y, por lo tanto, abusiva.

Esto ocurre cuando el responsable del tratamiento demuestra que, a pesar del cumplimiento formal de los requisitos previstos en el RGPD para la presentación de una solicitud de acceso, esta no se ha presentado con el propósito de conocer el tratamiento de los datos y de verificar su licitud, ⁴ sino con la intención, que puede calificarse de «abusiva», de crear artificialmente los requisitos necesarios para obtener una indemnización en virtud del RGPD. ⁵

El hecho de que, según la información accesible al público, el interesado haya presentado ante diferentes responsables del tratamiento de sus datos personales varias solicitudes de acceso a los mismos, seguidas de solicitudes de indemnización, puede tomarse en consideración para determinar la existencia de esa intención abusiva.

Además, toda persona que haya sufrido un daño material o moral como consecuencia de una infracción del RGPD, ⁶ incluida una vulneración del derecho de acceso a sus datos personales, tiene derecho a obtener del responsable del tratamiento una indemnización por ese daño. El Tribunal de Justicia precisa, sin embargo, que, para obtener dicha

indemnización, el interesado debe demostrar, en particular, haber sufrido efectivamente ese daño. Por otra parte, la persona no puede obtener la reparación del daño ⁷ en virtud del RGPD si su propio comportamiento constituye la causa determinante del perjuicio.

Corresponde al Tribunal de lo Civil y Penal de Arnsberg resolver el litigio que se le ha planteado teniendo en cuenta las respuestas del Tribunal de Justicia.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

[El texto íntegro y, en su caso, el resumen de la sentencia](#) se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Manténgase conectado!



¹ [Reglamento \(UE\) 2016/679](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

² Artículo 15.

³ Cuando las solicitudes de acceso a los datos personales sean excesivas, el responsable del tratamiento podrá, de conformidad con el artículo 12, apartado 5, del RGPD, bien cobrar un canon razonable en función de los costes administrativos afrontados para atender dichas solicitudes, bien denegar su tramitación.

⁴ Para poder ejercer, en su caso, su derecho de rectificación, su derecho de supresión, su derecho a la limitación del tratamiento, así como su derecho de oposición y su derecho de recurso en caso de sufrir daños.

⁵ A este respecto, conviene tener en cuenta todas las circunstancias del caso concreto, en particular el hecho de que la persona afectada haya facilitado datos personales sin haber sido obligada a ello, la finalidad de la comunicación de esos datos, el tiempo transcurrido entre la comunicación y la solicitud de acceso, así como el comportamiento de dicha persona.

⁶ Véase el artículo 82 del RGPD.

⁷ El Tribunal de Justicia precisa, además, que el daño moral sufrido por la persona afectada abarca, en principio, la pérdida de control sobre sus datos personales o su incertidumbre respecto a si sus datos han sido objeto de tratamiento.